



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Verbal – Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica SA
DEMANDADO	Álvaro Iván Esper Tamayo
RADICADO	050013103 009 <b>2022 00371</b> 00
ASUNTO	Termina proceso por transacción.

**Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la apoderada de la parte actora, coadyuvada por la apoderada de la parte demandada, procede este Despacho a resolver lo pedido.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

A su vez, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

Dice el mencionado artículo, que el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Dado que el contrato de transacción aportado se encuentra suscrito por la parte demandante como por la demandada, y que, se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, las que además son viables de cuantificar patrimonialmente, es posible atender a dicha terminación del proceso, sin condena en costas, de conformidad en el numeral 4° del artículo 312 del C.G.P.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por transacción. Adicional, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el folio inmobiliario Nro. 196-57628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – César.

Se accederá a la petición de entrega del dinero constituido en el título judicial por valor de \$29.037.000, en la cuenta de ahorros Nro. 413033050642 del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso declarativo incoado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. **contra** ÁLVARO IVÁN ESPER TAMAYO, por transacción celebrada entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

**SEGUNDO:** El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

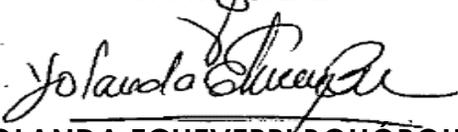
**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el folio inmobiliario Nro. 196- 57628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – César. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Se ordena la entrega del título judicial por valor de \$29.037.000 a la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en la cuenta de ahorros Nro. 413033050642 del Banco Agrario de Colombia.

**QUINTO:** Sin condena en costas a ninguna de las partes contratantes, en virtud del acuerdo al que llegaron.

**SEXTO:** Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

**NOTIFIQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

L.M.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e7f2911ed277a9c05d15441cf86c06a63f18042d53c415a8c7a5682c11a67**

Documento generado en 20/02/2024 04:33:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>